



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная
организация
Объединенных
Наций

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

CONSEJO

136.º período de sesiones

Roma, 15 – 19 de junio de 2009

INFORME DEL 84.º PERÍODO DE SESIONES DEL COMITÉ DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS Roma, 2 – 4 de febrero de 2009

I. INTRODUCCIÓN

1. El 84.º período de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM) se celebró del 2 al 4 de febrero de 2009. El período de sesiones, en el que podían participar observadores sin derecho a voz, fue presidido por el Sr. Julio Fiol (Chile). Estuvieron representados los miembros del Comité que se enumeran a continuación:

Chile, Estados Unidos de América, Gabón, Indonesia, Lesotho, Países Bajos y República Árabe Siria.

2. El CCLM rindió homenaje al Sr. Theo van Banning (Países Bajos), que había fallecido el 16 de diciembre de 2008, y guardó un minuto de silencio en su memoria. Aunque su trabajo en relación con la aplicación del Plan inmediato de acción (PIA) para la renovación de la FAO (2009-2011) se encontraba en su fase inicial, el CCLM reconoció que Theo van Banning había hecho una importante contribución al proceso en marcha.

II. NOMBRAMIENTO Y MANDATO DEL DIRECTOR GENERAL

3. El CCLM examinó el documento CCLM 84/2, titulado “Nombramiento y mandato del Director General”, y las cuestiones conexas que se trataban en él.

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones sus copias y que no soliciten otras. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio www.fao.org

Mandato del Director General: Propuesta de enmienda al párrafo 1 del artículo VII de la Constitución

4. El CCLM hizo suyo el texto revisado del párrafo 1 del artículo VII de la Constitución que sigue:

“La Organización tendrá un Director General nombrado por la Conferencia para un período de cuatro años. El Director General podrá ser reelegido sólo una vez por un período ulterior de cuatro años”.

5. El CCLM recordó que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo XX de la Constitución, la propuesta de enmienda tendría que notificarse a los Estados Miembros y los Miembros Asociados por lo menos 120 días antes de la fecha de apertura del período de sesiones. Dado que el período de sesiones de la Conferencia comenzaría el 14 de noviembre de 2009, la notificación de la enmienda debería enviarse el 16 de julio de 2009 a más tardar.

Procedimientos para el nombramiento del Director General (medidas 2.95 a 2.99 del PIA)

6. El CCLM revisó los procedimientos propuestos para el nombramiento del Director General con arreglo al artículo XXXVI revisado del Reglamento General de la Organización (RGO), que se reproduce en el apéndice del presente informe.
7. A reserva de los posibles cambios que pudieran proponerse para abordar cualesquiera cuestiones pendientes, el CCLM consideró que el párrafo 1 del artículo XXXVI, en su forma revisada, estaba redactado en buena y debida forma jurídica y se ajustaba a las medidas pertinentes previstas en el Plan inmediato de acción.
8. El CCLM observó que la Secretaría había propuesto que se modificara la numeración de los párrafos de este artículo.

Vacante imprevista en el cargo de Director General

9. El CCLM examinó las implicaciones del examen presentado en el documento CCLM 84/2 en relación con la cuestión de si los procedimientos propuestos para la elección del Director General permitían a la Organización hacer frente con eficacia a una vacante imprevista en el cargo de Director General. El Comité formuló las recomendaciones que siguen.
10. En primer lugar, con respecto al procedimiento que habría de seguirse en caso de que el cargo de Director General quedara vacante de forma imprevista, el CCLM recomendó que, basándose en el párrafo 3 del artículo VII de la Constitución vigente, en el artículo XXXVI revisado se hiciera referencia a la aprobación por el Consejo de un procedimiento acelerado *ad hoc* y pidió a la Secretaría que presentara una propuesta a ese respecto. El CCLM observó que, en cualquier caso, el párrafo 3 del artículo VII de la Constitución tendría que enmendarse a fin de reflejar el nuevo mandato. El CCLM pidió a la Secretaría que le presentara una propuesta en su siguiente período de sesiones.
11. En segundo lugar, y en relación con la cuestión de una vacante imprevista en el cargo de Director General, el CCLM observó que, en virtud del párrafo 2 del artículo XXXVI en vigor del RGO, el Director General Adjunto actúa como Director General en caso de que este cargo quede

vacante. El CCLM señaló que en la futura estructura orgánica de la FAO habría dos Directores Generales Adjuntos y que sería necesario definir, bien en el RGO, bien por medio de una resolución de la Conferencia, cuál de ellos actuaría como Director General interino en caso de que el cargo de Director General quedara vacante de forma imprevista.

12. El CCLM resaltó que el Director General Adjunto que actuara como Director General interino debería ejercer la función de “gerente” y funciones de naturaleza provisional y facilitar el proceso de elección del nuevo Director General.

13. El CCLM recomendó que se señalara la cuestión a la atención del Comité de la Conferencia. El CCLM pidió a la Secretaría que hiciera propuestas para afrontar la cuestión, después de un proceso de consultas interinstitucionales, según fuera apropiado.

Futura secuencia de mandatos del Director General

14. El CCLM señaló asimismo que, de conformidad con la práctica y las disposiciones aplicables, los directores generales de la FAO eran elegidos en los períodos de sesiones de la Conferencia, en noviembre, y tomaban posesión del cargo el 1.º de enero del año siguiente. El CCLM recomendó que en el futuro se modificara esta secuencia de los mandatos. El mandato del Director General podría comenzar el 1.º de agosto del año de la elección y concluir el 31 de julio cuatro años después.

Situación especial que se planteará en 2011

15. El CCLM observó que en 2011 se plantearía una situación especial, puesto que el actual Director General de la FAO había sido nombrado por la Conferencia en su 33.º período de sesiones, en 2005, para el período comprendido entre el 1.º de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2011, mientras que la Conferencia en la que se elegiría al nuevo Director General se celebraría en junio de 2011, de conformidad con el nuevo calendario de reuniones de los órganos rectores.

16. La Secretaría informó al CCLM de que, conforme a la práctica seguida normalmente en todo el sistema de las Naciones Unidas, y de acuerdo con los principios generales del Derecho internacional, los cambios en el mandato de los jefes ejecutivos no tenían efectos retroactivos. Por consiguiente, el mandato del actual Director General concluiría el 31 de diciembre de 2011 y el nuevo Director General no tomaría posesión de su cargo hasta el 1.º de enero de 2012.

17. El CCLM señaló que serían necesarias medidas transitorias para hacer frente tanto a la cuestión de la futura secuencia de los mandatos como a la situación especial que se plantearía después de 2011. Estas medidas transitorias podrían exponerse en la resolución de la Conferencia por la que se aprueben las enmiendas a la Constitución. El CCLM pidió a la Secretaría que formulara propuestas a tal efecto para examinarlas en su siguiente período de sesiones y para su posterior consideración por el Comité de la Conferencia y por el Consejo.

Régimen de los candidatos propuestos que tienen la condición de funcionario en activo de la Organización

18. El CCLM examinó las observaciones hechas en el documento CCLM 84/2 en relación con el régimen de los candidatos propuestos que tienen la condición de funcionario en activo de la Organización y señaló que la cuestión se había examinado recientemente en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

19. El CCLM señaló que no existía una posición común al respecto y que no procedía tomar medidas. El CCLM señaló también que la cuestión no era urgente y podría ser examinada por los órganos rectores más adelante, si así lo decidieran, y debería considerarse desde la perspectiva de la ética, más que desde un punto de vista jurídico. El CCLM observó que se celebrarían consultas con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

20. El CCLM opinó que no había otras cuestiones que fuera necesario examinar.

III. COMITÉS TÉCNICOS

21. Al examinar el documento CCLM 84/3, titulado "Comités técnicos", el CCLM observó que tenía por objeto la aplicación de las medidas 2.56 a 2.65 del Plan inmediato de acción, pero no trataba otras medidas como las que figuran en las matrices relativas a la "reforma de la programación, la presupuestación y el seguimiento basado en resultados" o "los órganos estatutarios, las convenciones, etc.", que se abordarían en una fase posterior.

Propuesta de enmienda a la Constitución (medida 2.56 del PIA)

22. El CCLM aprobó el proyecto de enmienda al párrafo 6 del artículo V de la Constitución propuesto en el documento CCLM 84/3, que respetaría la estructura general de dicho artículo y reflejaría una distinción entre los comités de composición restringida y los comités técnicos de composición abierta. Los párrafos 6 y 7 del artículo V revisado de la Constitución rezarían la siguiente:

6. *En el desempeño de sus funciones, el Consejo será asistido:*
 - a) *por un Comité del Programa, un Comité de Finanzas y un Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, que deberán informar de sus actuaciones al Consejo;*
 - b) *un Comité de Problemas de Productos Básicos, un Comité de Pesca, un Comité Forestal, un Comité de Agricultura y un Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, que deberán informar de sus actuaciones al Consejo en lo referente al programa y al presupuesto y a la Conferencia en materia de política y regulación.*
7. *La composición y las atribuciones de los Comités a que se hace referencia en el párrafo 6 se regirán por las normas aprobadas por la Conferencia”.*

23. El CCLM destacó que, en la medida en que se trata de una enmienda a la Constitución, el Director General tendría que notificarla a los Miembros por lo menos 120 días antes de la apertura de la Conferencia, es decir, para el 16 de julio de 2009, dado que el siguiente período de sesiones de la Conferencia empezaría el 14 de noviembre de 2009.

Propuestas de enmiendas relativas a las líneas de presentación de informes de los comités (medida 2.56 del PIA)

24. El CCLM aprobó la siguiente propuesta de enmienda al párrafo 2 del artículo II del RGO:

“(2. El programa provisional de un período ordinario de sesiones comprenderá (...) los asuntos aprobados por el Consejo previa consulta con el Director General; y)

“(...) un examen, de conformidad con el párrafo 6 del Artículo V de la Constitución, de los informes del Comité de Problemas de Productos Básicos, el Comité de Pesca, el Comité Forestal, el Comité de Agricultura y el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial”.

25. El CCLM recomendó que se modifique el artículo XXIV del RGO sobre las funciones del Consejo en relación con el examen por parte de este de los informes de los comités técnicos en materia de programa y presupuesto. El subpárrafo adicional dentro del párrafo 2 del artículo XXIV del RGO sería el siguiente:

“(El Consejo deberá:)

b) Examinar, de conformidad con el párrafo 6 del Artículo V de la Constitución, los informes del Comité de Problemas de Productos Básicos, el Comité de Pesca, el Comité Forestal, el Comité de Agricultura y el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial”.

26. El CCLM recomendó al Consejo que solicitara a los comités técnicos la modificación de su Reglamento en los siguientes términos:

“En cada período de sesiones, el Comité aprobará un informe en el que se reproduzcan sus pareceres, recomendaciones y, cuando así se solicite, el criterio de la minoría. El Comité hará todo lo posible para garantizar que las recomendaciones sean precisas y se puedan aplicar. Las cuestiones en materia de política y regulación se presentarán a la Conferencia mientras que las referentes al programa y presupuesto se presentarán al Consejo. Toda recomendación adoptada por el Comité que afecte al programa o a las finanzas de la Organización se pondrá en conocimiento del Consejo, junto con las observaciones de los comités competentes de este último”.

Los Presidentes seguirán ejerciendo sus funciones entre períodos de sesiones y presentarán sus informes al Consejo y a la Conferencia (medida 2.57 del PIA)

27. El CCLM observó que el Reglamento de los comités técnicos ya disponía que los presidentes permanecerán en el cargo entre los períodos de sesiones hasta la elección de sus sucesores. Por lo tanto, el CCLM llegó a la conclusión de que esta medida concreta no requería modificar el Reglamento de los comités.

28. En lo que respecta a la presentación de los informes al Consejo y la Conferencia, el CCLM tomó nota de las dos opciones propuestas por la Secretaría, incluida la información proporcionada sobre la práctica anterior de la Organización, así como de una serie de consideraciones relacionadas. El CCLM concluyó que no era necesario recomendar a los comités técnicos que modificaran su Reglamento en el sentido de que los Presidentes tuviesen que presentar sus informes a la Conferencia y el Consejo, ya que ello podría llevarse a cabo mediante una práctica. El CCLM tomó nota de que ya existía la costumbre de que los Presidentes de los comités de composición restringida presentaran sus informes al Consejo.

Los comités técnicos se reunirán con mayor flexibilidad en lo que respecta a la duración y la frecuencia, según las necesidades, y normalmente una vez por bienio, para abordar nuevas cuestiones prioritarias y podrán ser convocados especialmente a tal fin (medida 2.58 del PIA)

29. El CCLM coincidió con la opinión expresada en el documento CCLM 84/3 según la cual la ejecución de esta medida no requería ninguna enmienda a los Textos fundamentales, ya que el RGO otorgaba una flexibilidad considerable para la convocatoria de los períodos de sesiones de los comités y permitía a estos reunirse una o dos veces por bienio, así como celebrar períodos de sesiones adicionales.

El Presidente facilitará el mantenimiento de consultas detalladas entre los Miembros sobre el programa, la estructura y la duración (medida 2.59 del PIA)

30. El CCLM examinó el estudio de esta cuestión en el documento CCLM 84/2 y observó, en particular, que el Reglamento de los comités técnicos preveía que el Presidente y otros miembros de la Mesa actuaran como Comité de Dirección durante los períodos de sesiones. El CCLM consideró que esta disposición podría servir de base para la revisión del artículo aplicable, en virtud del cual el Presidente y los demás miembros de la Mesa actuarían como Comité de Dirección, no solo durante los períodos de sesiones, sino también entre estos.

31. El CCLM recomendó al Consejo que solicitara a los comités técnicos la modificación de su Reglamento en los siguientes términos:

“En el primer período de sesiones que celebre en cada bienio, el Comité elegirá un Presidente [...], los cuales seguirán desempeñando sus funciones hasta que sean elegidos nuevos titulares para sus cargos, y actuarán como Comité de Dirección entre los períodos de sesiones y durante estos”.

Se celebrarán más sesiones simultáneas y actos paralelos y se procurará que los países con delegaciones pequeñas puedan participar (en las sesiones oficiosas participarán ONG y el sector privado, incluidos representantes de países en desarrollo) (medida 2.60 del PIA)

32. El CCLM señaló que la medida mencionada no implicaba enmiendas a los Textos fundamentales habida cuenta de la naturaleza oficiosa de los actos en cuestión. El CCLM hizo notar también que el asunto estaba relacionado con la cuestión más amplia de la participación de las organizaciones no gubernamentales y los representantes del sector privado en la labor de la Organización.

El Comité de Agricultura dedicará suficiente tiempo en su programa a la ganadería, en el que incluirá sesiones sobre la misma (medida 2.61 del PIA)

33. El CCLM examinó las opciones propuestas en el documento y recomendó una enmienda a la letra b) del párrafo 6 del artículo XXXII del RGO. El artículo revisado quedaría como sigue:

“(6. *El Comité se encargará de:*

b) asesorar al Consejo sobre el programa general de trabajo a medio y largo plazo de la Organización, en lo relacionado con la agricultura y la ganadería, la alimentación y la nutrición, otorgando especial importancia a la integración de todos los aspectos sociales, técnicos, económicos, institucionales y estructurales referentes al desarrollo agrícola y rural en general”.

El Comité de Problemas de Productos Básicos reforzará la interacción con la UNCTAD y el Fondo Común para los Productos Básicos (medida 2.62 del PIA)

34. El CCLM examinó las opciones propuestas en el documento y recomendó una enmienda al párrafo 7 del artículo XXIX del RGO. El artículo revisado quedaría como sigue:

“El Comité tendrá plenamente en cuenta las funciones y actividades del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial y de la Junta Ejecutiva del Programa Mundial de Alimentos, con el fin de evitar solapamientos y duplicaciones innecesarias de trabajo. En el desempeño de sus funciones, el Comité tratará, según proceda, de fortalecer la interacción con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización Mundial del Comercio y el Fondo Común para los Productos Básicos. ”

El Comité de Seguridad Alimentaria Mundial revitalizará su función de seguimiento e impulso del progreso en relación con el compromiso de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación y el examen del Estado de la inseguridad alimentaria en el mundo (medida 2.65 del PIA)

35. El CCLM examinó las opciones propuestas en el documento y recomendó una enmienda a la letra a) del párrafo 6 del artículo XXXIII del RGO. Dicho artículo enmendado quedaría redactado como sigue:

“El Comité servirá de foro en el sistema de las Naciones Unidas para examinar y aplicar políticas concernientes a la seguridad alimentaria mundial, inclusive la producción de alimentos, la utilización sostenible de la base de recursos naturales para la seguridad alimentaria, la nutrición, el acceso físico y económico a los alimentos y otros aspectos de la erradicación de la pobreza relacionados con la seguridad alimentaria, las repercusiones del comercio de productos alimenticios en la seguridad alimentaria mundial y otros asuntos conexos, y en particular:

- a) *examinar los principales problemas y cuestiones que afectan a la situación alimentaria mundial, **entre otros mediante el informe sobre** El estado de la inseguridad alimentaria en el mundo, y las medidas que proponen o adoptan los gobiernos y las organizaciones internacionales pertinentes para resolverlos, teniendo en cuenta la necesidad de adoptar un enfoque integrado para su solución;”.*

IV. REUNIONES MINISTERIALES (medidas 2.66 y 2.67 del PIA)

36. El CCLM examinó el documento CCLM 84/4 titulado “Reuniones ministeriales”, en el que se proporcionaba información sobre la práctica de la Organización referente a la convocatoria de reuniones ministeriales, así como algunas consideraciones jurídicas e información recibida de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. El CCLM señaló que, hasta la fecha, las reuniones ministeriales se habían convocado en virtud del párrafo 5 del artículo VI de la Constitución, a tenor del cual *“la Conferencia, el Consejo o el Director General, mediante autorización de la Conferencia o el Consejo, podrán convocar conferencias generales, regionales, técnicas o de otra clase (...)”* para el debate de temas concretos y que, por regla general, los órganos rectores habían aprobado la convocatoria de tales reuniones.

37. El CCLM también observó que, por lo general, los Textos fundamentales de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas no contemplaban la representación de los Miembros a un nivel determinado, tanto porque ello se consideraba fundamentalmente un asunto de incumbencia de los propios Estados Miembros como en razón de la necesaria premisa de que en una reunión intergubernamental se espera que una delegación represente la posición de su gobierno, independientemente del rango de los miembros representantes.

38. Tras examinar las opciones propuestas, el CCLM recomendó al Consejo que la Conferencia aprobase la resolución siguiente:

“LA CONFERENCIA:

Tomando nota de que se han celebrado en ocasiones “reuniones ministeriales” después de los períodos de sesiones de los comités permanentes establecidos en virtud del párrafo 6 del Artículo V de la Constitución,

Tomando nota además de la necesidad de aclarar las condiciones relativas a la convocatoria de tales “reuniones ministeriales” en el futuro, con arreglo a lo solicitado por el Plan inmediato de acción para la renovación de la FAO (2009-2011),

Recordando el párrafo 5 del Artículo V de la Constitución,

RESUELVE LO SIGUIENTE:

1. *Cuando así lo decidan la Conferencia o el Consejo, podrán celebrarse ocasionalmente reuniones ministeriales en coincidencia con los períodos de sesiones de los comités técnicos establecidos en virtud del párrafo 6 del Artículo V de la Constitución, cuando se considere que las cuestiones desarrolladas a nivel técnico requieren un refrendo político o visibilidad.*
 2. *Sin perjuicio de la decisión de la Conferencia o el Consejo, en las reuniones ministeriales no se deberán tratar cuestiones programáticas o presupuestarias que se aborden en el contexto del proceso del programa de trabajo y presupuesto, ni cuestiones de carácter principalmente regional, técnico o científico que examinen normalmente los órganos estatutarios de la Organización.*
 3. *Las reuniones ministeriales presentarán informes normalmente a la Conferencia; no obstante, las cuestiones pertinentes que afecten al programa o al presupuesto se remitirán al Consejo”.*
39. El CCLM recomendó que la resolución propuesta de la Conferencia quedara incorporada en el Volumen II de los Textos fundamentales.

V. CONFERENCIAS REGIONALES (medidas 2.52, 2.53, 2.54 y 2.55 del PIA)

40. El CCLM examinó el documento CCLM 84/5 titulado “Conferencias regionales” conjuntamente con la matriz de medidas pertinente del PIA. El CCLM destacó que la materia se había debatido ampliamente en el Comité de la Conferencia y ya había sido objeto de un intercambio preliminar de puntos de vista en su anterior período de sesiones. Ante la importancia del asunto y el hecho de que no hubiese sido posible distribuir el documento con anterioridad al período de sesiones en curso de forma que se pudieran evacuar las consultas adecuadas, el CCLM acordó realizar un primer examen del documento, entendiéndose que examinaría las enmiendas propuestas nuevamente en su siguiente período de sesiones.

Propuesta de enmienda a la Constitución

41. El CCLM examinó la siguiente propuesta de enmienda de la Constitución:

“Se establecerán las conferencias regionales que la Conferencia determine. Esta determinará asimismo el régimen, las funciones y los procedimientos para la presentación de los informes de las conferencias regionales.”

42. Al tiempo que declaraba su conformidad con el fondo de la enmienda propuesta, el CCLM acordó examinar de nuevo en su siguiente período de sesiones la cuestión de si la enmienda se incorporaría en el artículo IV de la Constitución o en otro artículo nuevo aparte dedicado o bien únicamente a las conferencias regionales o bien conjuntamente a las conferencias regionales y a los comités técnicos.
43. El CCLM recordó que, en la medida en que se trataría de una enmienda a la Constitución, el Director General tendría que notificarla a los Miembros por lo menos 120 días antes de la

apertura de la Conferencia, es decir, para el 16 de julio de 2009, dado que el siguiente período de sesiones de la Conferencia comenzaría el 14 de noviembre de 2009.

Propuestas de enmiendas al Reglamento General de la Organización

44. El CCLM examinó un conjunto de posibles enmiendas al Reglamento General de la Organización (RGO) que tenían por objeto establecer un marco jurídico común y uniforme para las conferencias regionales de la Organización, a la vez que permitían a las conferencias regionales adoptar sus propios reglamentos y “métodos de trabajo”. El CCLM tomó nota de una propuesta en el sentido de que el conjunto de artículos propuesto se incorporara en un posible nuevo artículo XXXV del RGO, modificándose en consecuencia la numeración de los restantes artículos del Reglamento.

45. Para esa enmienda el CCLM tomó nota del texto que figura a continuación, y en el que se basarían las deliberaciones en su siguiente período de sesiones.

- “1. *Habrá conferencias regionales para África, América Latina y el Caribe, Asia y el Pacífico, Cercano Oriente así como Europa, las cuales se reunirán normalmente una vez por bienio en los años en que no se celebre un período de sesiones de la Conferencia.*

Funciones de las conferencias regionales

2. *Las funciones de las conferencias regionales serán las siguientes:*
 - a) *constituir un foro de consulta sobre todos los asuntos relacionados con el mandato de la Organización en la región, incluidas las cuestiones particulares de interés para los miembros en la región de que se trate;*
 - b) *servir de foro para la formulación de posiciones regionales sobre cuestiones de política y regulación a escala mundial que se inscriban en el marco del mandato de la Organización o que incidan en el mismo y en las actividades de la Organización, entre otros fines, para promover la coherencia regional en materia de política y regulación a escala mundial;*
 - c) *determinar, asesorando al respecto, los problemas particulares de sus respectivas regiones y las áreas prioritarias de trabajo que deben tenerse en cuenta al elaborar los documentos relativos a la planificación, el programa y el presupuesto de la Organización y proponer modificaciones a dichos documentos para ejercicios futuros;*
 - d) *examinar los programas o proyectos llevados a cabo por la Organización que afecten a la región, y prestar asesoramiento al respecto;*
 - e) *examinar el desempeño de la Organización en la región para determinar su contribución al logro de resultados mediante los indicadores de eficacia oportunos, incluidas las evaluaciones pertinentes, y prestar asesoramiento al respecto.*

Líneas de presentación de informes

3. *Las conferencias regionales presentarán informes al Consejo, por conducto de los Comités del Programa y de Finanzas, en los ámbitos de sus respectivos mandatos, sobre asuntos relativos al programa y al presupuesto, así como a la Conferencia en materia de política y regulación. Los informes de las conferencias regionales serán presentados por el Presidente.*

Programa de las conferencias regionales

4. a) *Como mínimo seis meses antes de la fecha propuesta para la conferencia regional, el Representante Regional de la Organización en la región de que se trate, previa consulta con el Presidente, enviará una comunicación a los miembros de la conferencia regional. En dicha comunicación se incluirá un breve resumen de los programas de la Organización que sean de interés para la región y de los resultados del anterior período de sesiones de la conferencia regional, y se invitará a los miembros a formular sugerencias en cuanto a la organización del siguiente período de sesiones de la conferencia regional, en particular sobre su programa.*

b) *El Director General, en consulta con el Presidente de la conferencia regional y teniendo en cuenta las sugerencias hechas por cualquiera de sus miembros, así como los resultados del proceso mencionado en el subpárrafo a) supra, preparará un programa provisional y lo enviará a los miembros a más tardar 60 días antes del período de sesiones.*

c) *Cualquier miembro de la conferencia regional podrá solicitar del Director General, por lo menos 30 días antes de la fecha de un período de sesiones, que incluya un tema determinado en el programa provisional. El Director General enviará acto seguido a todos los miembros, si fuera preciso, el programa provisional modificado juntamente con los documentos oportunos.*

Métodos de trabajo

5. *Las conferencias regionales adoptarán las disposiciones, de conformidad con la Constitución y el presente Reglamento, que puedan ser necesarias para su funcionamiento interno, incluido el nombramiento de un relator. Las conferencias regionales también podrán adoptar y enmendar su propio Reglamento, que deberá ser acorde con la Constitución y el presente Reglamento”.*

46. El CCLM pidió a sus miembros que entablaran las consultas que fueran necesarias para completar el examen de las enmiendas en su siguiente período de sesiones. El CCLM observó que en las propuestas mencionadas más arriba no se abordaban específicamente algunos aspectos contemplados en la medida 2.54 del Plan inmediato de acción. También tomó nota de la opinión de la Secretaría de que sería necesario efectuar una distinción entre las cuestiones que debían abordarse en el RGO y el Reglamento y las que habían de tratarse en otros documentos, como resoluciones de la Conferencia y métodos de trabajo. La Secretaría destacó el carácter general de esta cuestión jurídica, que se plantearía en períodos de sesiones futuros.

VI. RÉGIMEN Y COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DEL PROGRAMA, EL COMITÉ DE FINANZAS Y EL COMITÉ DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

47. El CCLM examinó el documento CCLM 84/6, titulado “*Estatuto y composición de los Comités del Programa, de Finanzas y de Asuntos Constitucionales y Jurídicos*”. El CCLM tomó nota de una propuesta anterior de que las cuestiones relacionadas con el régimen y la composición de los Comités del Programa y de Finanzas se distinguieran de las cuestiones relacionadas con sus funciones, que se abordarían en una fase posterior, conjuntamente con las enmiendas al proceso de elaboración del Programa de Trabajo y Presupuesto y las cuestiones conexas.

Comités del Programa y de Finanzas (medidas 2.44, 2.45, 2.46 y 2.47 del PIA)

48. El CCLM tomó nota de que en el PIA se pedía, entre otras cosas, que los miembros estuvieran dotados de las cualificaciones necesarias, que el Presidente fuera elegido por el Consejo y que se asignara un determinado número de puestos a cada región, y de que todo ello implicaba determinados cambios sobre la forma de proceder respecto de la elección de los miembros. El CCLM tomó nota de que las propuestas reflejaban el deseo de armonizar los regímenes de los comités del Consejo de composición restringida. El CCLM también examinó con cierto detenimiento la propuesta de que los presidentes de los comités actuaran siempre *supra partes* y, en consecuencia, no se considerasen “miembros” de los comités.

49. El CCLM examinó y debatió en detalle el siguiente conjunto de enmiendas al artículo XXVI del Reglamento General de la Organización (RGO) sobre el Comité del Programa.

“Artículo XXVI Comité del Programa

1. *El Comité del Programa previsto en el párrafo 6 del Artículo V de la Constitución estará integrado por representantes de 12 Estados Miembros de la Organización. Dichos Estados Miembros serán elegidos por el Consejo de conformidad con el procedimiento indicado en el párrafo 3 de este Artículo. Los miembros del Comité designarán como representantes a personas que hayan demostrado un interés continuo por los objetivos y las actividades de la Organización, hayan participado en reuniones de la Conferencia o del Consejo y tengan especial competencia y experiencia en cuestiones económicas, sociales y técnicas correspondientes a las diversas esferas de las actividades de la Organización. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de dos años en la reunión que celebre el Consejo después del período ordinario de sesiones de la Conferencia. Su mandato expirará en el momento en que el Consejo elija nuevos miembros. Todos ellos podrán ser reelegidos.*

2. *Todo Estado Miembro de la Organización que desee ser elegido como miembro del Comité deberá comunicar al Secretario General de la Conferencia y del Consejo lo antes posible, pero con 10 días de antelación, como mínimo, a la fecha de apertura del período de sesiones del Consejo en que deba celebrarse la elección, el nombre del representante que designaría en caso de ser elegido y los detalles de las cualificaciones y experiencia del candidato. El Secretario General de la Conferencia y del Consejo comunicará por escrito esta información a los miembros del Consejo antes del período de sesiones de éste en que haya de celebrarse la elección. Se aplicará el mismo procedimiento para la presentación de candidaturas al cargo de Presidente.*

3. ***La elección del Presidente y de los miembros del Comité se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:***

- a) ***El Consejo elegirá en primer lugar al Presidente de entre los representantes designados por los Estados Miembros de la Organización. El Presidente será elegido sobre la base de su cualificación individual y no representará a una región o un país.***
- b) ***Los Estados Miembros presentarán su candidatura para la elección como miembros del Comité con respecto a una región concreta, según determine la Conferencia a efectos de las elecciones al Consejo.***
- c) ***El Consejo elegirá a los miembros del Comité con arreglo a lo siguiente:***
 - i) ***dos miembros de cada una de las siguientes regiones: África, América Latina y el Caribe, Asia y el Pacífico, Cercano Oriente y Europa.***
 - ii) ***un miembro de cada una de las siguientes regiones: América del Norte y Pacífico Sudoccidental.***
- d) ***Salvo lo dispuesto en el subpárrafo 3 a) supra, las elecciones se realizarán de conformidad con las disposiciones de los párrafos 9 b) y 13 del Artículo XII del presente Reglamento, celebrándose una sola elección para cubrir simultáneamente todas las vacantes que se produzcan en cada región especificada en el subpárrafo c) supra.***
- e) ***Las otras disposiciones sobre votaciones contenidas en el Artículo XII de este Reglamento se aplicarán mutatis mutandis a la elección de los miembros del Comité.***

4. a) ***Si se cree que el representante de un miembro del Comité no va a poder asistir a un período de sesiones de éste o si, por incapacidad, fallecimiento o cualquier otra razón no puede ejercer sus funciones durante el resto del mandato para el cual el miembro al que representa ha sido elegido, el miembro en cuestión deberá informar al Director General y al Presidente lo antes posible y podrá designar un representante sustituto, que deberá reunir las condiciones y experiencia mencionadas en el párrafo 1 de este Artículo. Deberá informarse al Consejo de las cualificaciones y experiencia del representante sustituto.***

b) ***Si el Presidente del Comité elegido por el Consejo no pudiere asistir a un período de sesiones del Comité, sus funciones serán ejercidas por el Vicepresidente designado de conformidad con el Reglamento del Comité. Si, por incapacidad, fallecimiento o cualquier otra razón el Presidente del Comité elegido por el Consejo no pudiere agotar su mandato, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente designado de conformidad con el Reglamento del Comité hasta que el Consejo elija, en la primera reunión que celebre desde que el cargo haya quedado vacante, un nuevo Presidente. El nuevo Presidente elegido ocupará el cargo dejado vacante durante el resto del mandato.***

5. ***El Presidente del Comité del Programa debería asistir a las reuniones de la Conferencia o del Consejo en que se trate del informe del Comité.***

6. ***El Presidente del Consejo podrá asistir a todas las sesiones del Comité del Programa.***

7. *El Comité del Programa tendrá el siguiente cometido:*

(...)

8. *El Comité del Programa se reunirá cuantas veces sea necesario:*

- a) *o bien a petición de su Presidente, actuando por propia iniciativa o en virtud de una decisión del Comité o de una solicitud presentada por escrito al Presidente por siete miembros del mismo;*
- b) *o bien a petición del Director General, actuando por propia iniciativa o en respuesta a una solicitud presentada por escrito por _____ Estados Miembros.*

En todo caso, el Comité del Programa celebrará dos períodos de sesiones al año.

9. *Salvo decisión en contrario del Comité del Programa, en sus sesiones podrán participar observadores sin voz, que no intervendrán en los debates.*

10. *Los representantes de los miembros del Comité tendrán derecho al reembolso de los gastos de viaje de ida y vuelta al lugar de partida que justificadamente efectúen para trasladarse por la ruta más directa desde su lugar de destino al sitio donde se reúna el Comité. De conformidad con las normas sobre viajes de la Organización, tendrán también derecho al cobro de dietas cuando asistan a períodos de sesiones del Comité”.*

50. El CCLM convino en que, una vez se hubiera alcanzado un acuerdo sobre todas las cuestiones relativas al régimen y la composición del Comité del Programa, se aplicarían las mismas disposiciones al Comité de Finanzas.

51. Refiriéndose a la propuesta relativa al párrafo 8 b) del artículo XXVI, que permite a un determinado número de Estados Miembros de la Organización pedir al Director General que convoque un período de sesiones del Comité del Programa, el CCLM solicitó a la Secretaría que propusiera una cifra cuantificar tales Estados Miembros, teniendo en cuenta el número de Estados Miembros de la Organización en el momento en que se introdujo la disposición y el número actual de Estados Miembros de la Organización. La Secretaría examinaría la cuestión y proporcionaría la información solicitada para el siguiente período de sesiones del CCLM.

52. El Comité pidió que se volviera a examinar la cuestión de los plazos para la presentación por los Estados Miembros de candidaturas al cargo de Presidente. La Secretaría haría una propuesta al respecto, en consulta con la unidad competente de la Organización.

53. El CCLM tomó nota de que los Comités del Programa y de Finanzas tendrían que modificar sus Reglamentos a fin de ajustarlos a los artículos revisados del RGO, especialmente en relación con la propuesta de que los presidentes no tengan voto.

Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (medidas 2.48, 2.49, 2.50 y 2.51 del PIA)

54. El CCLM examinó las propuestas formuladas por la Secretaría respecto de la revisión del artículo XXXIV del RGO y señaló que, en general, reflejaban el deseo de armonizar el régimen del CCLM con el Comité del Programa y el Comité de Finanzas. A este respecto, el CCLM indicó, entre otras cosas, que, los representantes propuestos por los Miembros deberían contar con la cualificación jurídica necesaria y que cada región debería tener un puesto en el Comité. El

Presidente sería designado por el Consejo y, en el caso de que el cargo quedara vacante, el Consejo elegiría a un nuevo Presidente.

55. El CCLM señaló que las propuestas formuladas por la Secretaría se apartaban en un aspecto de las medidas del PIA por cuanto en este se solicitaba que el CCLM constara de siete miembros, incluido un Presidente elegido por el Consejo de entre dichos miembros, mientras que la Secretaría había propuesto que el CCLM se compusiera de siete miembros elegidos por el Consejo además del Presidente, designado también por el Consejo. La Secretaría explicó con cierto detenimiento que anteriormente se habían producido situaciones en las que, debido al número limitado de miembros del Comité, el Presidente se había visto obligado a moderar las deliberaciones y a presentar los puntos de vista de su región al mismo tiempo. La Secretaría manifestó la opinión de que esta situación no era deseable y que sería conveniente que se adoptara respecto del CCLM la misma solución que se había adoptado respecto del Comité del Programa y el Comité de Finanzas.

56. El CCLM expresó una preferencia muy clara por el planteamiento propuesto por la Secretaría, señalando al mismo tiempo que no era plenamente acorde con la medida 2.49 del PIA. Antes de proceder a examinar un conjunto complejo de anteproyectos de enmiendas, el CCLM decidió inquirir del Comité de Conferencia si compartía la opinión del CCLM sobre el enfoque que debería seguirse.

57. El CCLM pidió que en el artículo revisado se incluyera una disposición con arreglo a la cual los gastos de viaje de los miembros del Comité sean sufragados por la Organización, al igual que se hace en relación con el Comité del Programa y el Comité de Finanzas.

VII. DELEGACIÓN DE FACULTADES POR EL DIRECTOR GENERAL

58. El CCLM mantuvo un intercambio informal y preliminar de opiniones sobre el documento CCLM 84/7, titulado “Delegación de facultades por el Director General”. El CCLM acordó examinar dicha cuestión en su siguiente período de sesiones.

VIII. OTROS ASUNTOS

59. En atención a la petición formulada por el Presidente Independiente del Consejo, el CCLM examinó un calendario aproximado de su labor.

60. El CCLM acordó concluir en su siguiente período de sesiones, los días 23 y 24 de febrero, el examen de las cuestiones que no lograra rematar en su período de sesiones en curso.

61. Con tal ocasión, la Secretaría presentaría los demás documentos que estuvieran listos para la reunión. Se hizo referencia a un documento sobre el concepto de gobernanza y órganos rectores y a otro documento sobre los posibles criterios para determinar las cuestiones que exijan enmiendas propiamente dichas a los Textos fundamentales y las que pueden abordarse en resoluciones de la Conferencia o mediante la práctica. En ese período de sesiones, el CCLM debería concluir su examen de todas las cuestiones que entrañen posibles enmiendas a la Constitución, a excepción de las propuestas que pudiera hacer el Comité de la Conferencia posteriormente. Dichas enmiendas serían examinadas por el Consejo en su período de sesiones de junio de 2009 y distribuidas a los Miembros antes del 16 de julio de 2009 con objeto de cumplir el requisito establecido en el párrafo 4 del artículo XX de la Constitución.

62. La Secretaría propuso que se celebraran dos períodos de sesiones de dos días de duración cada uno en mayo, tras un lapso de dos meses durante el cual se prepararían otros documentos. A este respecto, la Secretaría indicó que se necesitaba tiempo para redactar un volumen sustancial de documentos jurídicos y que determinadas cuestiones revestían una cierta complejidad y exigían consultas con otras unidades. El Comité señaló que entre junio y septiembre todavía sería posible celebrar reuniones para examinar otras propuestas.

APÉNDICE

Propuesta de enmienda al artículo XXXVI del RGO

Artículo XXXVI

Nombramiento del Director General¹

1. *Conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo VII de la Constitución, el nombramiento del Director General se sujetará a las condiciones siguientes:*

a) *Cuando vaya a vencer el mandato del Director General, se incluirá el nombramiento de un nuevo Director General en el programa del período ordinario de sesiones de la Conferencia inmediatamente precedente a la expiración del mandato.*

b) *En consideración a la expiración del mandato del Director General, el Consejo fijará las fechas del período durante el cual los Estados Miembros podrán presentar candidaturas para el cargo de Director General. Dicho período tendrá una duración no inferior a doce meses y vencerá por lo menos sesenta días antes del inicio del período de sesiones del Consejo a que se refiere el subpárrafo c) del presente párrafo. El Secretario General de la Conferencia y del Consejo notificará el período de presentación de candidaturas a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados. Se comunicarán al Secretario General las propuestas de candidaturas hechas válidamente con arreglo al artículo XII.5 del presente Reglamento. El Secretario General notificará las propuestas recibidas a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados para la fecha fijada igualmente por el Consejo.*

c) *Sin perjuicio de las disposiciones que el Consejo pueda adoptar, de conformidad con el presente Reglamento y garantizando la igualdad estricta entre todos los candidatos, los candidatos válidamente propuestos deberán dirigirse al Consejo en el período de sesiones que se celebrará por lo menos sesenta días antes del período de sesiones de la Conferencia y responder a las preguntas que les puedan formular las delegaciones de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización. No habrá debate y el Consejo no extraerá ninguna conclusión o recomendación de las declaraciones o intervenciones realizadas.*

d) *El Comité General fijará y anunciará la fecha de la elección con la mayor prontitud posible después de la apertura del período de sesiones de la Conferencia, entendiéndose que la designación del Director General en un período de sesiones ordinario se iniciará y efectuará dentro de un plazo de tres días hábiles a contar de la fecha de apertura de dicho período de sesiones. Los candidatos para el cargo de Director General deberán dirigirse a la Conferencia*

¹ Sería necesario modificar la numeración de los subpárrafos posteriores a este párrafo.

en el período de sesiones en el que se vaya a realizar la elección y responder a las preguntas que las delegaciones de los Estados Miembros y Miembros Asociados puedan hacerles.

e) Los gastos de viaje de ida y vuelta al lugar de partida de cada candidato válidamente propuesto, debidamente efectuados en el curso del viaje realizado por la ruta más directa desde su lugar de destino hasta donde se celebren los períodos de sesiones del Consejo y la Conferencia a que se hace referencia en los subpárrafos c) y d) del presente párrafo, así como las dietas por un máximo de cinco días por período de sesiones, serán sufragados por la Organización de conformidad con su reglamentación sobre viajes”.

2. El Director General será elegido por mayoría de los sufragios emitidos. Hasta que un candidato obtenga la mayoría necesaria se aplicará el siguiente procedimiento:

a) se celebrarán dos votaciones entre todos los candidatos;

b) el candidato que obtenga el menor número de sufragios en la segunda votación será eliminado;

c) se celebrarán después votaciones sucesivas y el candidato que haya obtenido el menor número de sufragios en cada una de ellas será eliminado hasta que no queden más que tres candidatos;

d) se celebrarán dos votaciones entre los tres candidatos restantes;

e) el candidato que haya obtenido el menor número de sufragios en la segunda de las votaciones a que se refiere el subpárrafo d) será eliminado;

f) se celebrarán una o varias votaciones sucesivas, si es necesario, entre los dos candidatos restantes hasta que uno de ellos obtenga la mayoría necesaria;

g) en caso de empate entre dos o más candidatos que hayan obtenido el menor número de sufragios en una de las votaciones a que se refieren los subpárrafos b) y c), se procederá a una votación separada o, de ser necesario, a varias votaciones separadas entre esos candidatos, y el que obtenga el menor número de sufragios en una de esas votaciones será eliminado;

h) en caso de empate entre dos candidatos que hayan obtenido el menor número de sufragios en la segunda de las dos votaciones a que se refiere el subpárrafo d), o si los tres candidatos a que se refiere ese mismo párrafo han obtenido el mismo número de votos, se celebrarán votaciones sucesivas entre los tres candidatos hasta que uno de ellos haya obtenido el menor número de sufragios, aplicándose después el procedimiento previsto en el subpárrafo f).

3. *Con sujeción a las disposiciones de los párrafos 1 a 3 del Artículo VII de la Constitución, las condiciones del nombramiento del Director General, incluidos el sueldo y otros emolumentos correspondientes al cargo, deberán ser determinados por la Conferencia, teniendo en cuenta las recomendaciones que haya formulado el Comité General, y deberán hacerse constar en el contrato que firmen el Director General y el Presidente de la Conferencia, en nombre de la Organización.*

4. *El Director General Adjunto actuará como Director General en los casos en que éste no pueda actuar o cuando el cargo se halle vacante.*